



Tunja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00197 -00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S A
DEMANDADO:	EDWIN GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA Y VIVIANA ANDREA LÓPEZ PRECIADO

Atendiendo la demanda que antecede, por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderada contra EDWIN GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA Y VIVIANA ANDREA LÓPEZ PRECIADO

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia y el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *eiusdem*). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 *eiusdem*). advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 03
hoy cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)